

CONSULTORIO LABORAL

DESCUENTOS EN NÓMINA POR RETRASO

¿ Cuando un empleado se retrasa en la entrada a su puesto de trabajo podemos descontarle en la nómina estos retrasos?

La última sentencia dictada por la Audiencia Nacional en esta materia, relativa al sector del *contact center*, establece que aunque el trabajador tenga derecho a ausentarse justificadamente de su puesto por unas causas determinadas y sin derecho a la retribución que se hubiera devengado durante dicho período de tiempo; ello no implica que existe un derecho del trabajador a que su jornada individual sea redistribuida una vez fijada por causa de retrasos injustificados, pues la distribución irregular de la jornada es una facultad empresarial.

Una respuesta contraria implicaría peor condición al trabajador que previo aviso se ausenta unas horas de su puesto con arreglo al convenio, y que pierda su derecho a la retribución con relación a aquel empleado que sin causa justificativa alguna simplemente llega tarde.

El hecho de que la empresa y la representación de los trabajadores suscribieran un sistema de compensación por aquellos períodos de tiempo en que la última de las llamadas atendidas dentro del turno se prolongue más allá del momento de finalización del mismo, no obliga a la compañía a dar trabajo al empleado para compensar su tardía incorporación por cuanto la distribución irregular de la jornada es una facultad del empresario.

Asimismo, la sentencia analiza si la detracción que efectúa la empresa de los salarios mensuales que perciben los trabajadores constituye una multa de haber o cualquier tipo de sanción encubierta. Para que exista multa de haber es necesario que haya un efectivo devengo del salario y, por tanto, la práctica empresarial de detraer los retrasos en modo alguno supone la imposición de esta sanción, pues cuando no existe una efectiva prestación de servicios por parte del trabajador, no se devenga salario alguno más allá de los supuestos previstos legal o convencionalmente (permisos retribuidos o vacaciones, o falta de ocupación efectiva imputable al empleador).

! CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

La camelia gallega se abre paso en el negocio de la belleza

La firma Acemelia salta al creciente mercado de la cosmética natural y consigue la primera certificación bio en España de aceite de camelia

◦ M. Sío Dopeso

El desarrollo del sector de la cosmética natural y orgánica está ganando cada vez más impulso en todo el mundo con un crecimiento aproximado del 10% anual.

Según el último informe de la consultora Grand View Research, en el 2025 alcanzará los 25.110 millones de dólares a nivel mundial, superando el negocio actual, de más de 10.000 millones. No es mucho, pero en los mercados de cosmética europeos, en su mayoría saturados, se apunta hacia una clara tendencia: una mayor demanda de productos naturales y ecológicos para el cuidado personal.

Y en ese mercado emergente y selecto encaja como un delicado guante el negocio de Acemelia (acrónimo de aceite y camelia).

La empresa, con sedes en Vigo y Pontevedra, nació hace una década en período de pruebas y ensayos para poner a punto la producción, pero el relanzamiento de la marca se produjo en el 2015.

El ingeniero de Montes Pablo Mansilla fue el iniciador de un proyecto que nació con vínculos familiares y pasión por la flor en la Estación Fitopatológica de Areeiro, en Pontevedra, al que se sumó más tarde María José López del Hierro en Vigo. «Somos un pequeño equipo multidisciplinar de distin-



María José López del Hierro, impulsora de Acemelia. | JOAQUÍN CARLOS GIL

tas edades. Hay un par de personas que ayudan a Pablo en producción, prensado y envasado y él se ocupa de la gestión y yo del día a día con los clientes», cuenta.

PRODUCCIÓN MODESTA

La marca se ha posicionado en el sector cosmético como una de las puntas de lanza del gremio en Galicia, que apuesta por un producto único. «Nuestra aspiración es que el aceite de camelia se convierta en el producto cosmético de Galicia», afirma.

Van por buen camino. El aceite de la marca, que tiene su origen en plantaciones ubicadas en distintas localidades repartidas por las Rías Baixas, desde Domaio a O Val Miñor, acaba de conseguir la primera certificación bio-eco con un aceite de camelia producido íntegramente en Galicia.

«Hemos tenido que romper muchas barreras y hacer un gran esfuerzo para convertirnos en la primera empresa que obtiene la certificación y eso ha sido un paso muy importante para la empre-

sa», ya que además, explica, «no solo se certifica el producto sino las plantaciones y el proceso de fabricación en frío y nos da un aval a la altísima calidad del producto, que era la única pega que nos podían poner», admite.

La firma fabrica también una crema y un jabón, pero actualmente no tienen el sello, que se concede por producto y se solicitará para la próxima producción reformulando la composición.

La producción de Acemelia es modesta. Tiene un pequeño molino en la parroquia viguesa de Saiáns donde prensan las semillas, más o menos una vez al mes, alrededor de 20 kilos de los que salen cerca de cinco litros de una materia prima preciosa y que requiere un trabajo laborioso.

«Para extraer un pequeño frasco de aceite de camelia se utilizan más de 300 semillas y tardamos unos 10 días en pasar por todas las etapas de fabricación para conseguir un aceite de camelia de la máxima calidad, óptimo para su uso cosmético y, por supuesto, 100% natural».

Por ahora está en numerosas tiendas en territorio gallego, pero también se vende online en su página web y ha llegado a Italia, Estados Unidos o Brasil. «No tenemos límites, pero vamos por partes», opina la empresaria.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

ALQUILER DE FINCA Y RECOGIDA DE COSECHA

Con carácter general, tanto arrendadores como arrendatarios tienen dudas de cuáles son sus derechos y obligaciones a la finalización del contrato de alquiler, dudas que se acrecientan, todavía más, en los contratos de arrendamiento rústico por sus propias particularidades.

Las principales problemáticas con respecto a este tipo de alquileres surgen cuando la fecha prevista para el término del contrato no coincide con la de la campaña agrícola, o cuando el arrendamiento se extingue con anterioridad a la fecha prevista en el vínculo; pues puede suceder que exista una cosecha en curso pendiente de recolección.

Pues bien, para poder determinar los derechos y obligaciones de las partes al término del contra-

¿ Tengo alquiladas varias fincas rústicas a agricultores. Uno de estos contratos ha finalizado recientemente y he decidido arrendarlo de nuevo a un productor distinto, pero el que venía explotando la finca no ha recogido la cosecha antes de la finalización del vínculo, ¿debo permitirle recoger la cosecha habiendo finalizado el contrato de alquiler, o los frutos de la misma pertenecerían al nuevo arrendatario?

to de arrendamiento rústico, debemos acudir a la Ley de Arrendamientos Rústicos (LAR), donde encuentran su regulación. En concreto, dicha norma prevé que el arrendatario que deja la finca debe permitir al entrante tanto el uso del local como el resto de medios necesarios para las labores preparatorias del año siguiente, y a su vez, el arrendatario entrante tiene obligación de permitir al saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento

de los frutos. Asimismo se contempla en nuestro Código Civil. Además, la doctrina jurisprudencial equipara al arrendador y arrendatario saliente y entrante con propietario entrante y saliente, resultando asimismo de aplicación las previsiones que recoge nuestro Código Civil para estos segundos; en concreto, la que dispone que cuando al verificarse la venta de una finca arrendada, el comprador tiene derecho a que termine el arriendo, y el arren-

datario podrá exigir que se le deje recoger los frutos de la cosecha que corresponda al año agrícola corriente y que el vendedor le indemnice los daños y perjuicios que se le causen.

Por tanto, con carácter general, siempre que el arrendatario saliente hubiese obrado de buena fe y abonado la renta, tendrá derecho a recoger la cosecha, cuya preparación, abonado, curado y cultivado corrió a su cargo. En caso contrario, podría originarse un enriquecimiento sin causa a favor del nuevo arrendatario, pues recogería los frutos de una cosecha ajena que él no ha realizado.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es